



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Medellín, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS MIGUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADAS	COLPENSIONES y OTROS
RADICADO No.	05 001 31 05 022 2020 00338 00
Auto Interlocutorio	No. 445
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda (Reúne requisitos)

Dentro del proceso de la referencia, dado que la parte demandante suplió las exigencias a ella hechas en el Auto que antecede, este Despacho considera que cumple con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, con cédula de ciudadanía 19.447.482, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL S.A.**, El proceso se tramitará como de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este Auto a los representantes legales de las demandadas, para que contesten la demanda, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio). Las demandadas deberán allegar con la contestación, las pruebas documentales que tenga en su poder.

TERCERO: ENTERAR al Procurador Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

CUARTO: ENTERAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 610 del Código General del Proceso.

QUINTO: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de la apoderada de la parte demandante, a la abogada **MARÍA ALEJANDRA PRÉSIGA RODRÍGUEZ**, con cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 y tarjeta profesional No. 326.160 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder a ella conferido que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>096</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>30 de junio de 2021</u> a las 8:00 a.m.  Secretario _____ JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
